

RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2018-110

Ing. José Stalin Basantes Moreno
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Transitoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: *"g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional";* y en su artículo 7 entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema

24

Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional";

- Que** en la quinta sesión extraordinaria del 29 de septiembre del 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno como Secretario Técnico, en concordancia y en ejecución de dicha designación, con acción de personal No. 143 de 03 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al ingeniero José Stalin Basantes Moreno; con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-009 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.
- Que** mediante Escritura Pública, otorgada por el Notario Noveno del cantón Quito, el 27 de octubre de 2006, se constituyó la sociedad civil "Caepre S.C.C".
- Que** Caepre S.C.C, conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Jurídica No 1792064961001, dentro de las actividades económicas principales consta "Actividades de Capacitación Empresarial", quien presentó la solicitud de fecha 07 de septiembre de 2018, para la Calificación como Operador de Capacitación.
- Que** los días 27 y 28 de septiembre de 2018, el personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la Setec, realizó la evaluación documental, donde se determinó que; obtuvo la calificación de 98.10/100, adicionalmente el interesado presentó la Declaración Juramentada Nro. 20181701069P02365 de fecha 25 de junio del 2018, ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, en el cual indica que cuenta con los equipos e infraestructura necesaria para ostentar la calidad de operador de capacitación, conforme consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-OCC-2018-107-C de 01 de octubre de 2018; en el que se determina que el solicitante "**CUMPLE** con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional"; y, determina el registro de 51 cursos por capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la Setec, la calificación del solicitante; y,
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2018-0297-M de 05 de octubre de 2018, la Directora de Calificación y Reconocimiento de la Setec, remite a la máxima autoridad, el

Informe No. SETEC-DCR-OC-2018-107-C de 04 de octubre de 2018, y recomienda la calificación de Caepre S.C.C

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 11 la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar a Caepre S.C.C con RUC No. 1792064961001, como Operador de Capacitación.

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso/programa	Modalidad	Carga horaria
Administración y legislación	Administración general	Administración de empresas	Presencial	16
		Balanced scorecard	Presencial	16
		Administración de recursos humanos por competencias	Presencial	16
		Clasificación de puestos, selección y evaluación de personal	Presencial	16
		Desarrollo de habilidades gerenciales	Presencial	16
		Gestión de los subsistemas de recursos humanos	Presencial	16
		Emprendimiento	Presencial	16
		Formación de administradores de la capacitación	Presencial	16
		Formación de formadores para las empresas	Presencial	16
		Normas de aplicación en la gestión de talento humano	Presencial	16
		Elaboración del plan de negocios	Presencial	16
	Gestión del talento humano	Coaching	Presencial	16
		Comunicación efectiva	Presencial	16
		Liderazgo	Presencial	16
		Relaciones públicas	Presencial	16
		Sensibilización al cambio e identificación empresarial	Presencial	16
		Trabajo en equipo	Presencial	16

Handwritten mark

	Administración contable y de costos	Administración y gestión de activos fijos y existencias	Presencial	16
		Direccionamiento para la revalorización de bienes	Presencial	16
		Las normas NIIFS en el sector público	Presencial	16
		Proceso presupuestario y su vinculación con el POA y PAC	Presencial	16
		Programación y formulación presupuestaria	Presencial	16
	Evaluación de proyectos	Diseño y evaluación de proyectos	Presencial	16
		Evaluación económica de proyectos	Presencial	16
	Atención y servicios de oficina: secretariado, recepción, servicio al cliente, archivo, conserjería, limpieza, relaciones humanas	Asistencia administrativa, ética y estrategias de comunicación secretarial	Presencial	16
		El proceso archivístico	Presencial	16
		Gestión documental	Presencial	16
		Redacción de informes y manejo de documentos administrativos	Presencial	16
		Servicio al cliente	Presencial	16
		Técnicas de manejo de información documental	Presencial	16
		Técnicas de redacción	Presencial	16
	Legislación	Actualización laboral	Presencial	16
		Derecho administrativo	Presencial	16
		La ley de tránsito	Presencial	16
		Ley de contratación pública	Presencial	16
		LOSEP y el Código de trabajo	Presencial	16
		Tributación fiscal en el sector público	Presencial	16
	Gestión de la calidad	Administración por procesos	Presencial	16
		Gestión de calidad	Presencial	16
		Indicadores de gestión	Presencial	16
		Mejoramiento continuo	Presencial	16
	Finanzas, comercio y ventas	Cierres de ventas	Presencial	16
Escuela de ventas		Presencial	16	
Fidelización de clientes		Presencial	16	

		Gestión comercial efectiva	Presencial	16
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Fundamentos de la seguridad y salud en el trabajo	Presencial	16
		Legislación y normativa de seguridad y salud ocupacional	Presencial	16
		Reglamento de seguridad y salud-organismos paritarios	Presencial	16
		Prevención de riesgos ergonómicos	Presencial	16

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la Setec, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias.

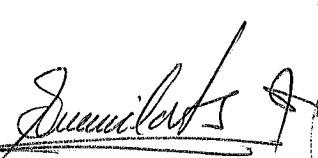
Artículo 5.- El OC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del manual de Identidad Corporativa de la Setec.

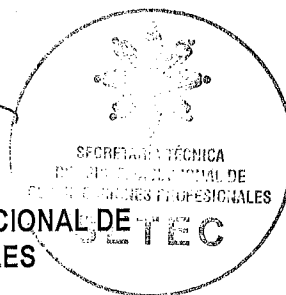
DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a nueve (09) días de octubre de 2018.

Comuníquese y publíquese.-


Ing. José Stalin Basantes Moreno
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES



bf/dr